



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/209/2016

Guadalajara, Jalisco, a 9 de marzo de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 091/2016

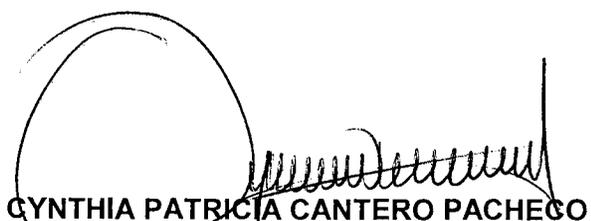
Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE ZAPOTILTIC, JALISCO.
P R E S E N T E**

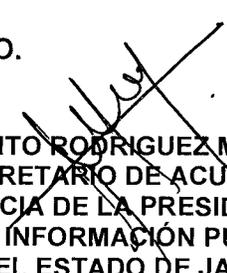
Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 9 nueve de marzo de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Recurso de Revisión

Ponencia

Número de recurso

091/2016

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

27 de enero de 2016

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

Ayuntamiento de Zapotiltic, Jalisco.

09 de marzo 2016



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

No dio respuesta a sus solicitudes de información dentro del plazo legal.

El sujeto obligado notificó respuesta un día después del plazo establecido, entregando completa la información de la primera solicitud e incompleta lo relativo a la segunda solicitud.

Es fundado el agravio y se requiere al sujeto obligado para que entregue la información faltante.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Francisco González
Sentido del voto
A favor

Pedro Viveros
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 091/2016
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOTILTIC, JALISCO.
RECURRENTE:
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 09 nueve del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis.

- - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **091/2016**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Ayuntamiento de Zapotiltic, Jalisco**; y:

R E S U L T A N D O:

1. El día 14 catorce de enero del año 2016 dos mil dieciséis el hoy recurrente presentó 02 dos solicitudes de información ante el sujeto obligado del H. Ayuntamiento de Zapotiltic, Jalisco, dirigidas la primera al Encargado de la Hacienda Municipal y la segunda a la Unidad de Transparencia, por medio de las cuales requirió lo siguiente:

Primera solicitud, dirigida al Encargado de la Hacienda Municipal:

Con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, vengo a solicitar la información siguiente:

PRIMERO.-Me informe el monto a pagar otorgado en el mes de Diciembre del año 2015 en concepto de pago por juicio laboral 1595/2012-G a JOSÉ ALBERTO ZAMBRANO ESPINOZA;

SEGUNDO.- Me informe el monto total otorgado en el mes de Diciembre del año 2015 en concepto de pago por juicio laboral 1508/2012-C1 a RAUL CHACÓN VEGA;

TERCERO.-Me informe los nombres de beneficiarios y montos pagados por conceptos de juicios laborales en el periodo del 1 del mes de Octubre de 2015 al 14 de Enero del año 2016.

CUARTO.-Me expida copia simple de las pólizas de cheques expedidas por págo de juicios laborales a RAUL CHACON VEGA, JOSÉ ALBERTO ZAMBRANO ESPINOZA y las demás personas a quienes se hayan efectuado pago por el mencionado concepto en el periodo del 1 del mes de Octubre 2015 al 14 de Enero del año 2016.

QUINTO.-Me informe y expida copia simple de la información relacionada con los pagos por laudos laborales en el periodo del 1 de octubre 2015 al 14 de Enero del año 2016, en los cuales constes los cálculos u operaciones aritméticas que llevaron a determinar, fundar y motivar los montos erogados.

Segunda solicitud dirigida a la Unidad de Transparencia:

Con fundamentos en los artículos 6 y 16 de la Constitución Federal y en las recomendaciones de fecha 19 de agosto del año 2015 emitidas por el Instituto de Transparencia del Estado de Jalisco con motivo del proceso de entrega-recepción en los Ayuntamientos del Estado de Jalisco, mismo que fue debidamente notificado a este sujeto obligado, solicito la siguiente información:

1.-COPIA SIMPLE DE LA TOTALIDAD DE LAS CONSTANCIAS QUE SE GENERARON CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL EN TERMINOS DE LOS DISPOSITIVOS 16 Y 20 DE LA LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DEL ESTADO DE JALISCO.

2.-SOLICITO COPIA SIMPLE DEL ACTA EN LA CUAL LA NUEVA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DIO CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL, ES DECIR, EN LA QUE CONSTE EL INVENTARIO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL Y EL ACTO DE COTEJO DEL MISMO EN RELACIÓN AL PATRIMONIO EXISTENTE HASTA EL 31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2012.

~~Artículo 17. El Ayuntamiento entrante debe proceder, a través de sus dependencias y entidades, a realizar el inventario del patrimonio municipal existente, anexando al mismo una relación del estado en que se encuentren los bienes del dominio público con que cuenta el municipio, a fin de cotejar e inventario de los bienes del municipio con el de la administración anterior a más tardar el día 31 de octubre del año posterior a la elección.~~

3.- SOLICITO ME INFORME A DETALLE SOBRE LOS REQUERIMIENTOS Y SOLICITUDES DE ACLARACIONES REALIZADAS POR LA NUEVA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL A LA SALIENTE CON MOTIVO DEL PROCESO ENTREGA-RECEPCIÓN, ASÍ COMO LA SOLVENTACIÓN O RESPUESTAS OTORGADA POR LA MISMA EN RAZÓN DE DICHS REQUERIMIENTOS, EN SU CASO ME EXPIDA COPIA SIMPLE DE LAS COMUNICACIONES QUE SE DIERON ENTRE LOS SALIENTES Y LA ENTRANTE CON MOTIVO DE LOS REQUERIMIENTOS U OBSERVACIONES.

4.-SOLICITO ME INFORME A DETALLE Y EN SU CASO ME EXPIDA COPIA SIMPLE DE LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE CONSTEN LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN EL PROCESO ENTREGA-RECEPCIÓN RESPECTO AL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN 2012-2015 EN MATERIA DE EXPEDICIÓN DE NOMBRAMIENTOS, FRACCIONAMIENTOS ENAJENACIÓN O GRAVAMEN DE PATRIMONIO MUNICIPAL, JUICIOS CIVILES, MERCANTILES, LABORALES Y ADMINISTRATIVOS, GASTO PÚBLICO, Y EN FIN TODAS Y CADA UNA DE LAS IRREGULARIDADES QUE SE HAYAN DETECTADO EN EL REFERIDO PROCESO.

5.-ME INFORME SOBRE LA EXISTENCIA O NO DE TRAMITES LEGALES INICIADOS EN CONTRA DE FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN 2012-2015 GENERADOS CON MOTIVO DE IRREGULARIDADES DETECTADAS EN EL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN, EN SU CASO ME INFORME TIPO DE TRAMITES INICIADOS.

6.-ME INFORME SI LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN 2015-2018 INCURRIÓ O NO EN ALGUNA OMISIÓN RESPECTO LA OBSERVACIA DE LA LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DEL ESTADO DE JALISCO QUE PUDIERA DAR LUGAR A JUICIO POLITICO A ALGUNO DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE RECEPCIÓN.

7.-ME INFORME LAS CAUSAS POR LAS CUALES ESTE SUJETO OBLIGADO HA SIDO OMISO EN OBSERVAR LAS RECOMENDACIONES DE FECHA 19 DE AGOSTO DEL AÑO 2015 EMITIDAS POR INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE JALISCO CON MOTIVO DEL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN EN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE JALISCO, SIN QUE A LA FECHA HAYA DIFUNDIDO EL PROCESO ENTREGA-RECEPCIÓN EN SU PORTAL ELÉCTRONICO.

2.- Admitidas las solicitudes de información, con fecha 18 dieciocho de enero de 2016 dos mil dieciséis el **Ayuntamiento de Zapotiltic, Jalisco**, se les asignó el número de expediente 017/2016 y 017/2016, y tras los tramites internos con las áreas generadoras y/o poseedoras de la información, mediante acuerdos, ambos de fecha 25 veinticinco del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis, el **Jefe de la Unida de Transparencia e Información Pública Municipal**, emite resolución en sentido **PROCEDENTE**, en términos similares para ambas solicitudes como a la letra se cita la parte medular de las mismas:

“...
IV.-MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN SOBRE EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Una vez que ha sido analizada la solicitud de información promovida por el administrado y de que el sujeto obligado ha emitido respuesta correspondiente dentro del término legal, respecto al requerimiento que esta Unidad de Transparencia e Información Pública Municipal le hizo llegar mediante oficio, se tiene que en el caso en concreto de la información solicitada **SI EXISTE** en los archivos de este sujeto obligado, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sentido de la presente resolución es declarar **PROCEDENTE** la solicitud de información promovida por el (...) para todos los efectos legales a que haya lugar.
...”

3.- Mediante el oficio UTIM 016/2016 y sus anexos y recibido en la Oficialía de Parte el día 04 cuatro de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, signado por el Jefe de la Unidad de Transparencia e Información Pública Municipal del Ayuntamiento de Zapotiltic, Jalisco mediante el cual remite los informes fechados el 28 veintiocho de enero de 2016 dos mil dieciséis, correspondientes al **primer informe** al presente recurso de revisión, oficio que fuera presentado en las oficinas de la oficialía de partes de este instituto el día 04 cuatro de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, mismos que en su medular declaran lo siguiente:

~~PRIMERO~~ Se tenga por recibido en tiempo y forma este informe de Contestación del Recurso de Revisión promovido por el Lic. (...) según lo establecido en el artículo 100 punto número 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

4.-Inconforme con la falta de respuesta oportuna por parte del **Ayuntamiento de Zapotiltic, Jalisco**, el recurrente presento su escrito de recurso de revisión, ante las oficinas del mismo sujeto obligado, el día 27 veintisiete de enero del año 2016 dos mil dieciséis, agravios que versan en lo siguiente:

"Conforme al Artículo 84 de la Ley de Transparencia, la Unidad Municipal responsable de tramitar las solicitudes de información Pública, debió otorgarme respuesta dentro de los 8 días hábiles siguientes a la recepción de mi solicitud, los cuales transcurrieron los días 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, y 26 de Enero del año 2016, sin que se me haya proporcionado información ni respuesta alguna; razón por la que acudo en mi calidad de agraviado en mi derecho humano de acceder a la información pública fundamental, mediante el presente recurso de revisión.

5.- Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de fecha 05 cinco de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el oficio UTIM 016/2016 y sus anexos, el día 04 cuatro de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, signado por el Jefe de la Unidad de Transparencia e Información Pública Municipal del Ayuntamiento de Zapotiltic, Jalisco mediante el cual manifiesta remitir el recurso de revisión interpuesto por el promovente, quedando registrado bajo el número de expediente **091/2016**. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del mismo, le correspondió conocer a la Comisionada Presidenta del Pleno **Cynthia Patricia Cantero Pacheco**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente, atendiendo a la asignación de la ponencia a los Comisionados por estricto orden alfabético.

6.- Mediante acuerdo de fecha 08 ocho de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, con fecha 05 cinco de febrero del presente año, se tuvo por recibido en la ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno, las constancias que integran el expediente del **recurso de revisión** de número **091/2016**, remitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, por lo que con fundamento en lo estipulado por el artículo 35 punto 1 fracción XXII, 91, 93 fracción X, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo anterior en relación con el artículo 36 fracción I del Reglamento interior vigente de este Instituto, se ADMITIÓ el presente recurso interpuesto por la parte recurrente, en contra actos atribuidos del sujeto obligado; **Ayuntamiento de Zapotiltic, Jalisco**.

En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, se requirió al sujeto obligado, para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales su notificación, remita un informe en contestación, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud que acredite lo manifestado en el informe de referencia.

De igual forma en el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior se le hizo saber a las partes que tienen derecho a solicitar **Audiencia de Conciliación**, esto con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorgó un término improrrogable de 03 tres días hábiles a partir de que surta sus efectos legales la notificación, en caso de que ninguna de las partes se manifieste respecto a la audiencia o bien que solo una de las partes se manifieste en relación a ello, el recurso de revisión deberá de continuar con el tramite establecido por la ley de la materia

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/107/2016 el día 16 dieciséis de febrero del año 2016 dos mil dieciséis a través de correo electrónico, mientras que a la parte recurrente el día 15 quince de febrero del presente año.

7.- En el mismo acuerdo de fecha 11 once del mes de febrero del presente año, la ponencia instructora da cuenta que las partes **no se manifestaron respecto a optar por la vía de la conciliación con el objeto de dirimir la presente controversia**, por lo que el presente recurso de revisión debió continuar con el tramite establecido por la Ley de la materia.

De igual forma con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno del

Instituto emita resolución definitiva, se le **requirió** a la recurrente para que se manifestara respecto al informe rendido por el **Ayuntamiento de Tala, Jalisco**, otorgándole para tal efecto, un término de **03** tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente.

Situación de la cual se hizo sabedor la parte recurrente a través de correo electrónico el día 16 dieciséis del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis.

8.- Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, la ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, hizo constar que la parte recurrente **no remitió manifestación alguna** respecto al primer informe y anexos remitido por el **Ayuntamiento de Zapotiltic, Jalisco**. Siendo legalmente notificado a través de correo electrónico proporcionado para recibir notificaciones el día 16 dieciséis del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **Ayuntamiento de Zapotiltic, Jalisco**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, III. El término para notificar la respuesta de las dos solicitudes de información, sin que se haya realizado, fue el 26 veintiséis de enero del año 2016 dos mil dieciséis, luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 28 veintiocho de enero y concluyó el día 18 de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, es el caso que el recurso se presentó el día 27 veintisiete de enero del año

2016 dos mil dieciséis, por lo que se concluye que fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones II y III toda vez que el sujeto obligado, no resolvió y notificó respuesta a la solicitud dentro del plazo establecido en la Ley; sin que se configure causal de sobreseimiento alguna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la ley antes citada.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

a).- Copia simple de los acuses de recibido de las solicitudes de información presentadas una de ellas ante la Unidad de Transparencia y a segunda ante el Encargado de la Hacienda Municipal el día 14 catorce de enero de 2016 dos mil dieciséis.

II.- Por su parte, el sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

a).- Copia simple de los acuerdos de admisión de las solicitudes de fecha 18 dieciocho de enero de 2016 dos mil dieciséis.

b).- Copia simple de los oficios UTIM 012/2016, UTIM 013/2016, UTIM 011, suscritos por el Jefe e la Unidad de Transparencia dirigidos al Jefe de Patrimonio Municipal, Director Jurídico, Director de Contraloría.

c).-Copia simple de los oficios 006/2016, suscrito por el Contralor Municipal, CO-OG-034/2015 de fecha 15 de septiembre de 2015 dirigido al Presidente Municipal 2015-2018, CO-OG-033/2015 de fecha 15 de septiembre de 2015 dirigido al Presidente Municipal 2012-2015.

d).-Copia simple del oficio 36/2015 de fecha 15 de septiembre suscrito por el Contralor Municipal y dirigido al Presidente Municipal 2012-2015 y oficio 139/2015 suscrito por el Presidente Municipal de fecha 31 de agosto de 2015 y dirigido al Presidente Municipal Electo.

e).-Escrito presentado el 31 de agosto de 2015 suscrito por el Presente Municipal Electo y dirigido al Presidente Municipal.

f).-Copia simple del oficio sin número de fecha 12 de noviembre y dirigido al Presidente de la Comisión de Vigilancia del Gobierno del Estado suscrito por el Contralor y Síndico Municipal en el que se hace entrega de las observaciones y/o anomalías que se encontraron en el proceso de entrega-recepción de la administración 2012-2015, así como actas administrativas, circunstanciadas y anexos.

g).-Copia simple de legajo de 203 documentos que corresponden a las actas administrativas, circunstanciadas y relaciones de entrega –recepción de la administración 2012-2015.

~~h).-Copia simple de las respuestas a las dos solicitudes de información de fecha 25 veinticinco de enero de 2016 dos mil dieciséis, suscritas por el Jefe de la Unidad de Transparencia e Información Pública Municipal.~~

i).-Copia simple de CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO Y ENTREGA DE INFORMACIÓN de fecha 25 veinticinco de enero de 2016 dos mil dieciséis.

j).-Copia simple del oficio UTIM 010/2016 de fecha 18 de enero de 2016 dos mil dieciséis suscrito por el Jefe de la Unidad de Transparencia y dirigido al Director de Tesorería Municipal.

k).-Copia simple del oficio sin número de fecha 19 de enero de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Director de Tesorería Municipal y dirigido al Jefe de la Unidad de Transparencia, a través del se da respuesta por punto a la primera solicitud de información.

l).-Copia simple de legajo de 14 documentos que corresponde a los documentos señalados en la respuesta emitida en el oficio sin número de fecha 19 de enero de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Director de Tesorería Municipal.

m).-Copia simple de CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO Y ENTREGA DE INFORMACIÓN de fecha 25 veinticinco de enero de 2016 dos mil dieciséis, que corresponde a la primera solicitud de información.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Consejo determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a la prueba ofrecidas tanto por el **recurrente**, como por el **sujeto obligado** al ser en copia simple, se tiene como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- El agravio hecho valer por el recurrente resulta ser **FUNDADO** de acuerdo a los siguientes argumentos:

La inconformidad del recurrente versa en razón de que el sujeto obligado fue omiso en emitir y notificar respuesta a las dos solicitudes de información que presentó el 14 catorce de enero del año 2016 dos mil dieciséis, ante el sujeto obligado del H. Ayuntamiento de Zapotiltic, Jalisco, dirigidas la primera al Encargado de la Hacienda Municipal y la segunda a la Unidad de Transparencia.

En este sentido tenemos que si las dos solicitudes de información fueron presentadas el **14 catorce de enero del año 2016 dos mil dieciséis**, el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que la Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante dentro de los 08 ocho días hábiles siguientes a la recepción de las mismas.

Es el caso, que el día 26 veintiséis de enero de 2016 el sujeto obligado debió notificar respuesta, por lo que, de las constancias que se acompañan al recurso de revisión, se observa la emisión de respuestas a las dos solicitudes fue con fecha 25 veinticinco de enero de 2016 dos mil dieciséis, e incluso también otro documento titulado CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO Y ENTREGA DE INFORMACIÓN en la misma fecha, **pero con el acuse de recepción de la información de fecha 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis.**

En este sentido si bien se acredita que la respuesta a las solicitudes fueron emitidas dentro del plazo legal, **no se acreditó por el sujeto obligado que se hubiera notificado en la misma fecha**

en que se emitieron las respuesta o que estas se hubieran notificado dentro del plazo legal, es decir a más tardar el día 26 veintiséis de enero de 2016 dos mil dieciséis, por lo tanto, le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones.

En razón de lo anterior, se **APERCIBE** a la Unidad de Transparencia para que en lo subsecuente notifique respuesta a las solicitudes de información que reciba dentro del plazo que establece la Ley de la materia.

Ahora bien, este Pleno que resuelve actúa en suplencia de la deficiencia del recurso, de conformidad con el artículo 96 punto 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que procede al análisis de las solicitudes de información y la respuesta emitida por el sujeto obligado.

En lo que respecta a la primera solicitud de información tenemos que:

En relación al primer punto se informe el monto a pagar otorgado en el mes de Diciembre del año 2015 en concepto de pago por juicio laboral 1595/2012-G a JOSÉ ALBERTO ZAMBRANO ESPINOZA; al respecto el Director de Tesorería Municipal informó que se entregó un monto total de \$40,000.00 a nombre del C. JOSÉ ALBERTO ZAMBRANO ESPINOZA, dentro del citado juicio laboral.

En relación al segundo punto de la solicitud se informe el monto total otorgado en el mes de Diciembre del año 2015 en concepto de pago por juicio laboral 1508/2012-C1 a RAUL CHACÓN VEGA; al respecto el Director de Tesorería Municipal informó que se otorgó la cantidad de \$60,000 a nombre del C. RAUL CHACON VEGA, en el citado juicio laboral.

En relación al punto tercero de la solicitud se informe los nombres de beneficiarios y montos pagados por conceptos de juicios laborales en el periodo del 1 del mes de Octubre de 2015 al 14 de Enero del año 2016, al respecto el Director de Tesorería Municipal informó que en dicho periodo se otorgaron a los dos beneficiados en los puntos anteriores con esas cantidades y uno mas correspondiente al C. HECTOR SILVA TORRES, pagándole la cantidad de \$40,000.00 en el juicio laboral 2528/2012-C2, siendo estos tres únicos juicios laborales pagados durante el periodo solicitado.

En relación al cuarto punto de la solicitud sobre copia simple de las pólizas de cheques expedidas por pagó de juicios laborales a RAUL CHACON VEGA, JOSÉ ALBERTO ZAMBRANO ESPINOZA y las demás personas a quienes se hayan efectuado pago por el mencionado concepto en el periodo del 1 del mes de Octubre 2015 al 14 de Enero del año 2016, se entregó copia simple de las polizas de los cheques pagados a los referidos beneficiados.

En relación al quinto punto sobre copia simple de la información relacionada con los pagos por laudos laborales en el periodo del 1 de octubre 2015 al 14 de Enero del año 2016, en los cuales consten los cálculos u operaciones aritméticas que llevaron a determinar, fundar y motivar los montos erogados, al respecto el Director de Tesorería Municipal informó que se anexó copia simple de los convenios firmados entre las partes, supliendo los cálculos de los montos erogados solicitados, en virtud de que se pactó con los interesados, las cantidades descritas en el convenio.

Con lo antes expuesto, este Pleno determina que en relación a la primera solicitud de información que nos ocupa, la respuesta emitida por el sujeto obligado es adecuada y congruente con lo peticionado.

En lo que corresponde a la segunda solicitud de información tenemos que:

1.-Copia simple de la totalidad de las constancias que se generaron con motivo del procedimiento entrega recepción de la administración pública municipal en términos de los dispositivos 16 y 20 de la ley de entrega recepción del estado de Jalisco.

2.-Solicito copia simple del acta en la cual la nueva administración municipal dio cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 17 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, es decir, en la que conste el inventario del patrimonio municipal y el acto de cotejo del mismo en relación al patrimonio existente hasta el 31 de octubre del año 2012.

Artículo 17. El ayuntamiento entrante debe proceder, a través de sus dependencias y entidades, a realizar el inventario del patrimonio municipal existente, anexando al mismo una relación del estado en que se encuentren los bienes del dominio público con que cuenta el municipio, a fin de cotejar e inventario de los bienes del municipio con el de la administración anterior a más tardar el día 31 de octubre del año posterior a la elección.

3.- Solicito me informe a detalle sobre los requerimientos y solicitudes de aclaraciones realizadas por la nueva administración municipal a la saliente con motivo del proceso entrega-recepción, así como la solventación o respuestas otorgada por la misma en razón de dichos requerimientos, en su caso me expida copia simple de las comunicaciones que se dieron entre los salientes y la entrante con motivo de los requerimientos u observaciones.

4.-Solicito me informe a detalle y en su caso me expida copia simple de los documentos en los que consten las irregularidades detectadas en el proceso entrega-recepción respecto al ejercicio de la administración 2012-2015 en materia de expedición de nombramientos, fraccionamientos enajenación o gravamen de patrimonio municipal, juicios civiles, mercantiles, laborales y administrativos, gasto público, y en fin todas y cada una de las irregularidades que se hayan detectado en el referido proceso.

5.-me informe sobre la existencia o no de trámites legales iniciados en contra de funcionarios de la administración 2012-2015 generados con motivo de irregularidades detectadas en el proceso de entrega-recepción, en su caso me informe tipo de trámites iniciados.

6.-Me informe si la actual administración 2015-2018 incurrió o no en alguna omisión respecto la observancia de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Jalisco que pudiera dar lugar a juicio político a alguno de los integrantes de la comisión de recepción.

7.-Me informe las causas por las cuales este sujeto obligado ha sido omiso en observar las recomendaciones de fecha 19 de agosto del año 2015 emitidas por Instituto de Transparencia del Estado de Jalisco con motivo del proceso de entrega-recepción en los ayuntamientos del estado de Jalisco, sin que a la fecha haya difundido el proceso entrega-recepción en su portal electrónico.

Al respecto el sujeto obligado emite respuesta a través del oficio 006/2016 de fecha 22 veintidós de enero de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Contralor Municipal, en el informo que el acta administrativa realizada por ese departamento el día 12 doce de noviembre, da contestación a los puntos 2, 3 y 4 de la solicitud de información.

Agregó además que en respuesta al punto 6 de la solicitud, la actual administración no incurrió en ninguna omisión de la observancia de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Jalisco.

Asimismo mediante oficio 54/2015 de fecha 18 dieciocho de enero de 2016 el Director del Departamento Jurídico emitió respuesta respecto del punto 05 quinto de la solicitud en el sentido de que no existe trámite legal iniciado en contra de funcionarios de la Administración 2012-2015, generado con motivo de irregularidades detectadas en el proceso de Entrega-Recepción.

De igual forma mediante oficio UTIM 017/2016 de fecha 22 veintidós de enero el Jefe de la Unidad de Transparencia emite respuesta respecto del punto 07 séptimo de la solicitud en el sentido de que el sujeto obligado fue omiso por causa de que la presente administración entró en funciones a partir del 01 primero de octubre de 2015, siendo una fecha posterior a la mencionada en el petitorio.

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, este Pleno resuelve que el sujeto obligado no se pronunció con puntualidad respecto d de los puntos 1 y 7 de a solicitud de información.

Es así porque de los documentos que el sujeto obligado acompañó al informe de Ley, si bien acompañó los siguientes documentos:

a)-Copia simple de los oficios 006/2016, suscrito por el Contralor Municipal, CO-OG-034/2015 de fecha 15 de septiembre de 2015 dirigido al Presidente Municipal 2015-2018, CO-OG-033/2015 de fecha 15 de septiembre de 2015 dirigido al Presidente Municipal 2012-2015.

b).-Copia simple del oficio 36/2015 de fecha 15 de septiembre suscrito por el Contralor Municipal y dirigido al Presidente Municipal 2012-2015 y oficio 139/2015 suscrito por el Presidente Municipal de fecha 31 de agosto de 2015 y dirigido al Presidente Municipal Electo.

- c).-Escrito presentado el 31 de agosto de 2015 suscrito por el Presente Municipal Electo y dirigido al Presidente Municipal.
- d).-Copia simple del oficio sin número de fecha 12 de noviembre y dirigido al Presidente de la Comisión de Vigilancia del Gobierno del Estado suscrito por el Contralor y Síndico Municipal en el que se hace entrega de las observaciones y/o anomalías que se encontraron en el proceso de entrega-recepción de la administración 2012-2015, así como actas administrativas, circunstanciadas y anexos.
- e).-Copia simple de legajo de 203 documentos que corresponden a las actas administrativas, circunstanciadas y relaciones de entrega –recepción de la administración 2012-2015.

Si bien, los documentos antes descritos, tienen relación directa con lo solicitado en el punto 01 primero de la solicitud, **sin embargo no existe un pronunciamiento puntual del área competente o en su caso del Jefe de la Unidad de Transparencia en el sentido de que con dichos documentos se da respuesta al punto primero de la solicitud y si en efecto corresponde a la totalidad de las constancias que se generaron con motivo del procedimiento entrega recepción de la administración pública municipal en términos de los dispositivos 16 y 20 de la ley de entrega recepción del estado de Jalisco.**

Por otro lado, en relación al punto 07 séptimo de la solicitud la respuesta emitida por el Jefe de la Unidad de Transparencia es insuficiente, dado que solo se limita a señalar que las recomendaciones emitidas por este Instituto se emitieron con fecha previa a la fecha en que entró en funciones a partir del 01 de octubre de 2015.

En este sentido, el sujeto obligado debió pronunciarse en el sentido de entregar los documentos o constancias generadas que tengan relación directa con la atención y cumplimiento a dichas recomendaciones, y en caso de que no existiera documento o constancia alguna al respecto, la Unidad de Transparencia debe motivar y justificar las razones por los cuales estas no fueron tomadas en consideración aportando los siguientes elementos:

- Informar o documentar del proceso de entrega-recepción de la administración municipal y si se llevaron acciones especificar en materia de transparencia.
- Informar o documentar si se llevó a cabo proceso de entrega-recepción de la administración municipal y en base a que normatividad se realizó.
- Informar o documentar las particularidades en que se llevó a cabo la entrega-recepción de la Unidad de Transparencia.

En consecuencia se tiene que los agravios del recurrente resultaron ser **FUNDADOS**, dado que el sujeto obligado no notificó de manera oportuna respuesta a las solicitudes de información presentadas por el recurrente, así mismo en el análisis del procedimiento de acceso a la información de las dos solicitudes que son materia del presente recurso de revisión se tiene que respecto a la segunda solicitud de información el sujeto obligado dio respuesta incompleta, razón por lo cual se ordena **REQUERIR** al sujeto obligado por medio de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Zapotiltic, Jalisco**, a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, entregue la información faltante consistente en los puntos 01 y 07 de la segunda solicitud de información o en su caso funde, motive y justifique la inexistencia de la información.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios,

bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se harán acreedor de las sanciones correspondientes.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS :

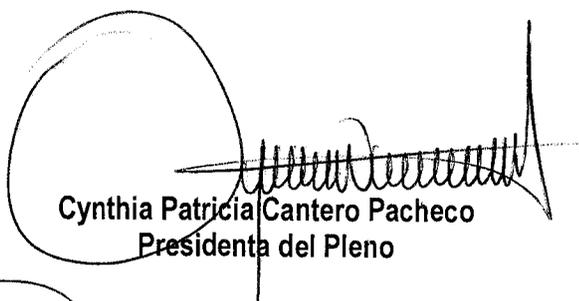
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

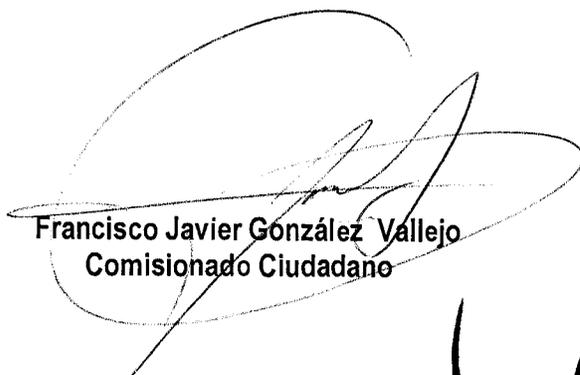
SEGUNDO.- Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Ayuntamiento de Zapotiltic, Jalisco**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución, en consecuencia:

TERCERO.- Se **REQUIERE** al sujeto obligado por medio de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Zapotiltic, Jalisco, a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, entregue la información faltante consistente en los puntos 01 y 07 de la segunda solicitud de información o en su caso funde, motive y justifique la inexistencia de la información, debiendo informar su cumplimiento dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 09 nueve de marzo del año 2016 dos mil dieciséis.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno


Francisco Javier González Vallejo
Comisionado Ciudadano


Pedro Vicente Viveros Reyes
Comisionado Ciudadano


Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo